

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ORDENANZA N° 000174 DE 2013
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO 3° DEL TÍTULO X
DEL MANUAL DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO en uso de sus atribuciones constitucionales y Legales

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Título del Capítulo 3° del Título X del Manual de Convivencia y Seguridad del Departamento del Atlántico quedará así:

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS
TAURINOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y DE OTROS ESPECTÁCULOS
MASIVOS.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo 142 del Manual de Convivencia y Seguridad del Departamento del Atlántico quedará así.

Artículo 142: Requisitos para la Celebración de Espectáculos Taurinos. La celebración de espectáculos taurinos requerirá la previa comunicación a las Secretarías de Gobierno municipales y/o Distrital, quien lo autorizará o negará previo concepto del comité municipal de gestión del riesgo y la Subsecretaría departamental de Prevención del Riesgo y Atención de Desastres.

La comunicación previa a las secretarías de Gobierno deberá hacerse por lo menos un mes antes de la realización de la corraleja o espectáculo taurino.

En todo caso, en cada evento de Corralejas que se celebre, los Alcaldes Municipales deberán establecer un puesto de mando unificado PMU de conformidad lo reglamentan los artículos 7 y 8 del Decreto 3888 de 2007.

ARTICULO TERCERO: Adiciónese al Capítulo 30 del Título X del Manual de Convivencia y Seguridad del Departamento del Atlántico.

Artículo 142-A: Documentación Requerida. Las solicitudes de autorización o las comunicaciones a que hacen referencia los artículos anteriores se presentará firmada por el representante legal de la empresa organizadora y deberá contener lo siguiente:

- a) Datos personales del solicitante;
- b) Empresa organizadora;
- c) Clase de espectáculo;
- d) Lugar, día y hora de celebración;
- e) Procedencia de las reses a lidiar;
- f) Nombre de los lidiadores;

- g) Clase y precio de las localidades;
- h) Lugar, días y horas de venta al público;
- i) Condiciones del abono si lo hubiere;

Junto con las solicitudes o comunicación se acompañará por el interesado los siguientes documentos:

- a) Certificación de arquitecto o ingeniero, en la que se haga constar que la plaza, cualquiera que sea la categoría, reúne las condiciones de seguridad para la celebración del espectáculo de que se trate;
- b) Certificación del Jefe de Equipos Quirúrgicos de la plaza de que la enfermería reúne las condiciones mínimas necesarias para el fin a que está dedicada y dotada de los elementos materiales y personales reglamentariamente establecidos y contrato de servicio de ambulancia;
- c) Certificación veterinaria de que los corrales y chiqueros reúnen las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.

Las certificaciones anteriores se presentarán únicamente al comunicar el primer festejo del año en las plazas permanentes, sin perjuicio de la inspección que la administración pueda realizar en el transcurso de la temporada.

- d) Certificación de la Unión de Toreros de Colombia, tanto de la sección de matadores como de la sección subalternos, donde conste que tanto la empresa organizadora como los matadores y subalternos actuantes se encuentran a paz y salvo con esas entidades;
- e) Constancia sobre la solicitud del servicio de policía;
- f) Constancia de arrendamiento de la plaza;
- g) Póliza de responsabilidad civil extracontractual, para cubrir cualquier riesgo de accidente, que con motivo del festejo pueda producirse y para responder por los impuestos que el espectáculo cause a favor del fisco municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Adiciónese al Capítulo 3º del título X del Manual de Convivencia y Seguridad del Departamento del Atlántico:

Artículo 142-B: Negación del Permiso. En el caso de espectáculos taurinos, que requieran autorización previa, el órgano competente advertirá al interesado en un plazo de cinco (5) días hábiles, acerca de los eventuales defectos de documentación para la posible subsanación de los mismos y dictará resolución correspondiente, otorgando o denegando la autorización solicitada, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que la documentación exigida haya quedado completa.

La resolución denegatoria será motivada e indicará los recursos procedentes contra la misma.

Artículo 142-C: De la prohibición, En el caso de espectáculos taurinos, que requieran autorización previa, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la

comunicación a que hacen referencia los artículos anteriores, el órgano administrativo competente podrá, mediante resolución motivada, prohibir la celebración del espectáculo,

ARTICULO QUINTO: Adiciónese al Capítulo 3º del Título X del Manual de Convivencia y Seguridad del Departamento del Atlántico.

Artículo 142D: Deberes especiales. Los Organizadores o empresarios de corralejas que contribuyan a la seguridad en los espectáculos deben ofrecer condiciones de seriedad y de seguridad a los espectadores y actores o protagonistas, quienes organizan estos espectáculos públicos, deben observar, entre otros, los siguientes comportamientos que contribuyen a la seguridad y buena realización de los mismos:

1. Solicitar, de conformidad con el artículo precedente, la autorización para la realización de este espectáculo público masivo.
2. Controlar el ingreso de niños, todo infante menor de catorce años de edad debe hacerlo en compañía de un adulto responsable.
3. Contar con unidades sanitarias portátiles cuándo el lugar donde se realice el evento carezca de este tipo de servicios.
4. Se deberá contar con al menos 2 salidas de emergencia y este número puede aumentarse dependiendo al tamaño de la estructura y público asistente. Estas salidas deberán estar plenamente identificadas y despejadas de todo obstáculo para en caso de alguna urgencia se facilite la evacuación del personal.
5. Dar estricto cumplimiento al plan de emergencia aprobado por el Comité Municipal de Atención del Riesgo, tomando las: medidas necesarias para la prevención de incendios y garantizando que se disponga del servicio de bomberos oficiales en forma pronta y eficaz, así como contando con la presencia de personal, médico, mínimo dos ambulancias y un puesto o sitio de atención de primeros auxilios y garantizando la debida solidez y firmeza en la construcción de la corraleja.
6. Los sitios, casetas y negocios con música y bebidas alcohólicas deben estar ubicados mínimos a 300 metros.

Para este respecto, el Alcalde Municipal deberá convocar con quince días de anticipación al Comité Municipal de Gestión de Riesgo para que discuta y apruebe el plan de emergencias así como las normas mínimas de solides y firmeza de la estructura.

6. Dotar a la corraleja con vallas externas de conformidad con las directrices del Comité Municipal de Gestión del Riesgo.
7. La corraleja se armará a una distancia no menor de doscientos (200) metros de las bombas de gasolina, estaciones de servicios, depósitos de líquidos químicos o sustancias inflamables y de clínicas u hospitales.
8. Disponer de los controles necesarios para impedir el ingreso de armas, bebidas que no estén contenidas en envases de plástico, bebidas alcohólicas sin su respectiva estampilla

original que garantice la calidad y procedencia del producto, estupefacientes y sustancias sicotrópicas o tóxicas.

9. Es responsabilidad del organizador contratar un equipo logístico encargado de la seguridad quienes con el apoyo de la policía tienen la plena potestad de retirar a las personas que impidan el normal desarrollo del espectáculo que se está presentando.

La omisión de las conductas previamente señaladas acarreará multa de 20 a 30 SMDLV.

ARTÍCULO SEXTO: Adiciónese al Capítulo 3º del Título X DEL Manual de Convivencia y Seguridad del Departamento del Atlántico.

Artículo 124-E: Asistencia Médica. Los organizadores de los espectáculos taurinos deberán garantizar a los profesionales participantes en los espectáculos taurinos la asistencia médica que fuere precisa frente a los accidentes que puedan sufrir con ocasión de la celebración de los mismos y únicamente durante los mismos. A tal efecto la alcaldía dictará las normas a las que habrán de ajustarse los servicios médico-quirúrgicos, estableciendo los requisitos, condiciones y exigencias mínimas de tales servicios, así como las disposiciones, de este orden, que habrán de observarse para la organización y celebración de espectáculos taurinos.

Dicha regulación tendrá en cuenta, en todo caso, la posible existencia de equipos médico-quirúrgicos permanentes y temporales o móviles estableciendo su composición, condiciones de locales y material con que deberán estar dotados.

Dicha asistencia médica contará con la presencia de cinco (5) médicos especialistas, así: Un cirujano, un anestesiólogo, un cardiólogo, un traumatólogo y un ortopedista.

ARTICULO SÉPTIMO: Adiciónese al Capítulo 3º del Título X del Manual de Convivencia y Seguridad del Departamento del Atlántico.

Artículo 124-F. Póliza. Los organizadores de espectáculos taurinos en plazas portátiles (corralejadas) deberán suscribir una póliza cuyo beneficiario sea el ente municipal, previo a la suscripción de contrato o convenio respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

ORIGINAL FIRMADO
LILIA ESTHER MANGA SIERRA
Presidenta

ORIGINAL FIRMADO
SOCRATES CARTAGENA LLANOS
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
MARGARITA BALEN MENDEZ
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate: Abril 9 de 2013
Segundo Debate: Abril 18 de 2013
Tercer Debate: Abril 24 de 2013

ORIGINAL FIRMADO

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO

Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N° 000174 de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI

Gobernador del Atlántico